



**AYUNTAMIENTO DE REUS**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CARÁCTER ARMONIZADO**

**TRÁMITE ORDINARIO**

**(Contrato reservado, al amparo de la Disposición Adicional séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)**

**Expediente: S-0047/2010**

**SERVICIO CONSISTENTE EN EL PINTADO Y REPINTADO DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE REUS**



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**Número de expediente: S-0047/2010**

**A. Objeto:** contratación del servicio consistente en el pintado y repintado de la señalización viaria horizontal de la ciudad de Reus, al amparo de los artículos 10 y 277 a 288 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

**Código CPA:** 43.34.10 Trabajos de pintura

**Código CPV:** 45233221-4 Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.

Se reserva la contratación de este servicio, a empresas consideradas centros especiales de trabajo, o bien se reserva su ejecución en el marco de un programa de trabajo protegido, siempre que el 70% de los trabajadores sean personas con discapacidad mental, con la finalidad de fomentar y gestionar una política pública de carácter social, al amparo de la Disposición Adicional séptima de la LCSP.

### **B. Datos económicos:**

**Importe anual estimado:** 122.881,35€ de base imponible más el IVA que le corresponda al tipo vigente.

**Valor estimado del contrato (importe total 4 años):** 491.525,40€ de base imponible más el IVA que le corresponda al tipo vigente.

Este presupuesto puede ser mejorado a la baja por los licitadores. En ningún caso se admitirá una oferta que supere el presupuesto de licitación, de acuerdo con lo que prevé el Art. 84 del RD 1098/01, de 12 de octubre, del Reglamento general que desarrolla el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

### **C. Existencia de crédito**

**C1. Partida presupuestaria:** 10303 13 3100 22799

**C2. Expediente de ámbito plurianual.** Tal y cómo señala el artículo 94 de la LSCP existe el compromiso de dotar en el presupuesto de cada ejercicio la aportación correspondiente, al tratarse de un gasto de carácter plurianual.

### **D. Duración del contrato**



La duración del servicio se establece en un plazo inicial de dos años, a contar a partir del día que se establezca en el contrato administrativo como fecha de inicio, con la posibilidad de prorrogarlo anualmente, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes, al amparo de lo establecido en el Art 23 en relación al Art. 279 de la LCSP. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de los cuatro años.

### **E. Procedimiento y tramitación del expediente**

La adjudicación se hará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO y CARÁCTER ARMONIZADO, con adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en que pueden participar todos los licitadores interesados, con carácter ordinario, al amparo de los artículos 122.2 y 141 de la LCSP, en relación con el artículo 16 del mismo texto legal.

Se aplicarán una pluralidad de criterios de adjudicación al amparo del Art. 134 de la LCSP.

### **F. Solvencia i clasificación empresarial**

**F1. Solvencia:** El licitador tendrá que acreditar la suficiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente pliego.

**F2. Clasificación empresarial:** No se exige por la naturaleza de los trabajos a realizar y tipología de contrato.

### **G. Otra documentación a presentar por los licitadores**

Documentación que consta, en su caso, en los anexos de este pliego.

### **H. Garantía provisional**

No se exige.

### **I. Garantía definitiva**

Equivalente a un 5% del importe de la adjudicación (IVA excluido).



## **J. Condiciones especiales de ejecución del contrato:**

Se determinan las siguientes:

- 1.- Las que se indican en el Anexo 1 del presente pliego.
- 2.- Al tratarse de un contrato reservado, se exige que las empresas que se presenten a esta licitación estén inscritas en el Registro de centros especiales de trabajo del Departamento de Empresa y Ocupación.

## **K. Subcontratación**

No se admite la subcontratación en la presente licitación.

## **L. Revisión de precios**

A partir de la segunda anualidad, y/o en caso de prórroga los precios se actualizarán aplicando el 85% del porcentaje de variación anual del IPC (Índice de Precios al Consumo) estatal, que publica el INE (Instituto Nacional de Estadística) referido al mes de firma del contrato.

## **M. Plazo de garantía**

Se establece un plazo especial de garantía de seis meses, a contar desde la finalización de la totalidad de los servicios.

## **N. Importe máximo de los gastos de publicidad en anuncios oficiales**

1.000 euros, como máximo que irán a cargo de la empresa que resulte adjudicataria.

## **O. Perfil del contratante del Ayuntamiento de Reus**

Página Web: [www.reus.cat](http://www.reus.cat)

De acuerdo con el Art. 42, de la LCSP, en la página Web municipal se difunde la actividad contractual del Ayuntamiento de Reus.

## **P. Facturación y pagos**

Se realizará el pago del precio mediante la presentación de la correspondiente factura por mensualidad vencida, una vez conformada por los responsables del área.



## Q. Cuenta y riesgo

El contrato se realiza a cuenta y riesgo del contratista. El Ayuntamiento elude la responsabilidad de todo tipo de perjuicios que el contratista pueda ocasionar a consecuencia de la ejecución de los trabajos, hasta su liquidación, y por eso la propia empresa adjudicataria será la única responsable.

## R. Variantes

No se admiten variantes en la presente licitación.

## S. Presentación de ofertas

**a) Fecha límite de presentación: 40 días naturales** a contar desde la fecha de remisión del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, al amparo del artículo 143.1 de la LCSP. Si el último día coincide en sábado o festivo, se trasladará el plazo al primer día hábil siguiente.

**b) Documentación a presentar:** Descrita en la cláusula 10 del pliego de cláusulas.

**c) Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ayuntamiento de Reus (Contratación y Patrimonio)  
Horario: de 9 a 14 horas, de lunes a viernes
2. **Domicilio:** Raval Santa Anna 40, 1r piso
3. **Localidad y código postal:** Reus-43201

## T. Apertura de las ofertas

- a) **Entidad:** Ayuntamiento de Reus. Hacienda Municipal.(Sala de Reuniones, 3r piso)
- b) **Domicilio:** C/ Sant Llorenç, núm. 25.
- c) **Localidad:** Reus (Tarragona)
- d) **Fecha y hora:** La que se indique expresamente por el órgano de contratación en el perfil del contratante.

## U. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Durando la ejecución del contrato, el adjudicatario tendrá que acreditar mensualmente que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social



## **V. Confidencialidad**

De acuerdo con lo que dispone el Art. 124 de la LCSP, el contratista no puede difundir la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Durante toda la vigencia del contrato tendrá que preservar el cumplimiento de este principio, así como el de respetar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los cuales haya tenido conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

### **ANEXOS:**

**ANEXO 1:** Pliego de Cláusulas Técnicas que tienen que regir el servicio consistente en el pintado y repintado de la señalización viaria horizontal de la ciudad de Reus.

**ANEXO 2:** Declaración Responsable para la Persona Jurídica y Física

**ANEXO 3:** Medios de Acreditación de Solvencia Económica y Financiera y Técnica o Profesional

**ANEXO 4:** Modelo de Oferta Económica

**ANEXO 5:** Composición de la Mesa de Contratación

**ANEXO 6:** Criterios de Adjudicación



## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Núm. Expediente: S-0047/2010**

### **Primera.- Objeto del contrato**

**1.1 Descripción:** El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de pintado y repintado de la señalización viaria horizontal de la ciudad de Reus, de acuerdo con las características y condiciones de la contratación definidas al Pliego de Condiciones Técnicas que se adjunta al presente como Anexo 1, sin perjuicio de las mejoras que se puedan incluir por la empresa adjudicataria y que resulten de obligatoria prestación.

**1.2 Codificación correspondiente** a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades, de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el cual se deroga el Reglamento núm. 3696/93 del Consejo relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, que también consta en **el apartado A del cuadro de características.**

**1.3 Codificación correspondiente** de acuerdo con la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28.11.2007, por el cual se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), que también consta en **el apartado A del cuadro de características.**

### **Segunda.- Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas del Anexo 1.

### **Tercera.- Datos económicos del contrato**

**3.1** El valor estimado del contrato y el presupuesto de licitación se determinan en el apartado B del cuadro de características. Este es el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación del contrato.

**3.2** En las referencias económicas contenidas en el párrafo anterior se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.



#### **Cuarta.- Existencia de crédito**

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C del cuadro de características**.

#### **Quinta.- Duración del contrato**

La duración del contrato es la que se establece en **el apartado D del cuadro de características**. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo que establece el artículo 279 de la LCSP, y en los términos que prevé, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes.

Este contrato se podrá prorrogar por periodos anuales y por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente antes de su finalización. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

Una vez finalizado el plazo de este contrato continuará en vigor por el tiempo mínimo que resulte indispensable hasta que el Ayuntamiento resuelva la licitación convocada y adjudique el nuevo contrato o, en otro caso, asuma la gestión directa del servicio, quedando obligado el contratista a continuar garantizando provisionalmente la prestación de los servicios durante este periodo interino. Producida, en su caso, esta prórroga forzosa y durante el tiempo que se mantenga, el adjudicatario no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización del Ayuntamiento de Reus, siendo la única contraprestación a satisfacer por este la resultante de los precios del contrato.

Si el Ayuntamiento estima conveniente volver a contratar este servicio de gestión y mantenimiento, el contratista no podrá alegar ningún derecho adquirido.

#### **Sexta.- Tramitación del expediente**

La tramitación del expediente es lo que se dispone en **el apartado E del cuadro de características**.

#### **Séptima.- Capacidad para contratar**

Están facultadas para suscribir este contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de





obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 43 LCSP; que no incurran en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 LCSP; que acrediten la solvencia que se requiera en **el apartado F.1 del cuadro de características** del contrato; y que disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, si se es necesario, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En caso de tratarse de personas jurídicas, se tendrán que especificar los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes.

Estos compromisos pueden tener el carácter de obligaciones esenciales (206 g LCSP), o comportar el establecimiento de penalizaciones (Art. 196.1 LCSP) en casos de incumplimiento por parte del adjudicatario.

Asimismo, hace falta que la finalidad o la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros correspondientes o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 RGLCAP (artículo 47 LCSP). Asimismo, tienen que acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo que disponen los artículos 64 y 67 LCSP, según se indica en el anexo 2.

Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante un informe de la misión diplomática permanente o de la oficina consular de España del lugar donde tengan su domicilio, donde conste que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local, en el ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato (10 RGLCAP). Además, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Uniones Temporales de empresas:



La Administración puede contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, tendrán que indicar los nombres y las circunstancias de quienes la constituyan, y la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente como unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No pueden concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 45.1 de la LSCP.

### **Octava.- Procedimiento de adjudicación y presentación de proposiciones.**

**8.1** La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante contrato armonizado con procedimiento abierto al amparo del artículo 122 de la LSCP, con la utilización de varios criterios de adjudicación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

**8.2** Los licitadores han de presentar sus proposiciones en **TRES SOBRES CERRADOS:**

Sobre A: Datos de la empresa

Sobre B: Oferta técnica

Sobre C: Oferta económica

Los sobres irán identificados y firmados por el propio licitador o por el representante de la empresa, indicando el nombre y apellidos o razón social, respectivamente, con la documentación que se especifica a continuación. Asimismo, los sobres tienen que precisar la licitación a que concurren. En cada sobre se tiene que incluir un índice con su contenido. Todos los documentos que se presenten tienen que ser originales o bien legalizados por Notario, o compulsados por el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente. Las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.



Los sobres se tienen que presentar en el lugar y plazo que se señale al anuncio de licitación.

Presentación de ofertas por correos:

Se prevé que se puedan presentar las proposiciones por correo. En este caso, la empresa licitadora tiene que justificar la fecha de imposición de la remisión en la oficina postal y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o por correo electrónico en el mismo día, siempre antes de la última hora y día determinados como periodo de presentación de las ofertas.

La comunicación por correo electrónico de que se ha remitido la oferta será válida si constan la transmisión y la recepción de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si se identifican de manera fehaciente el remitente y el destinatario.

En todo caso, si, transcurridos diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no ha llegado la oferta enviada por correo al órgano de contratación, ésta no será admitida en ningún caso.

Si se amplía el plazo de recepción de proposiciones, por retraso en la publicación del anuncio o porque el órgano de contratación ha recibido las proposiciones enviadas por correo dentro de los diez días naturales siguientes al de término del plazo de presentación de proposiciones, se comunicará a los licitadores la nueva fecha de apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

**8.3** Los pliegos y la documentación complementaria se tienen que enviar a los interesados, si no se ha facilitado el acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en el plazo de seis días, a contar desde la recepción de la correspondiente solicitud, siempre que ésta conste presentada antes de que expire el plazo de presentación de ofertas.

**8.4.** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración que reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas



formuladas. Sin embargo, si la vinculación sobreviniera antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá sustituir la oferta que determinen de mutuo acuerdo las citadas empresas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

### **Novena.- Contenido de las proposiciones**

#### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

##### **9.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña (RELI).**

###### **a) Capacidad de obrar de las empresas y personalidad jurídica**

El Documento Nacional de Identidad del licitador en caso de que sea empresario individual.

La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si es necesario, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que aportar la documentación que acredite que constan inscritas en los registros profesionales o comerciales adecuados o las certificaciones indicadas al apartado 1 del anexo Y del RGLCAP.

Los empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior tienen que aportar un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritos en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato.

También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la



Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 125.1 de la LCSP o, en caso contrario, informe de reciprocidad.

En el supuesto que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación, para integrar una unión temporal de empresas, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad. Además, hay que indicar en un documento privado el nombre de las empresas que la forman, el porcentaje de participación de cada una de ellas en la entidad, y la persona o ente designado para que, durante la vigencia del contrato, ejerza la plena representación de todas ante la Administración. Asimismo, tiene que constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El documento en que se formalice este compromiso tiene que estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

**b) Acreditación de la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas.**

Cuando se comparezca o se firmen proposiciones en nombre de otro, hay que presentar un poder suficiente para hacerlo y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente, o compulsada por el secretario del Ayuntamiento.

En cuanto a la forma del poder, tiene que reunir los siguientes requisitos:

- Ha de ser escritura pública.
- Ha de ser copia auténtica.
- Ha de estar inscrito en el Registro Mercantil, o en el registro oficial correspondiente.

No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.

**c) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

De acuerdo con las previsiones de la cláusula octava de este Pliego.

**d) Declaración responsable** conforme la empresa no está incluida en ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración determinadas en el artículo 49 LCSP y, especialmente, de encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2.

En el supuesto que la empresa no esté obligada a estar dada de alta en algún tributo, tributar o bien al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, de



conformidad con la legislación vigente aplicable, esta circunstancia se hará constar mediante declaración responsable, especificando el supuesto legal de exención que concurre.

**e) Sumisión a los juzgados y tribunales españoles.**

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

**f) Grupo empresarial.**

Las empresas tienen que aportar, si se precisa, una declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.

**g) Cumplimiento de la normativa de integración de minusválidos.**

Se tiene que aportar la declaración responsable de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos con indicación expresa del porcentaje que representa.

**h) Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

Si se precisa, declaración responsable que acredite que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**9.2 Empresas inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña.**

Las empresas inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa están obligadas a incorporar en el sobre A la documentación siguiente:

-Sucursal en España. Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea tienen que acreditar que tienen abierta una sucursal en España, que han designado apoderados o representantes para sus operaciones, y que constan inscritas en el Registro Mercantil.

- Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Si se precisa, declaración responsable que acredite que la empresa dispone de un plan de



igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- Cumplimiento de la normativa de integración de minusválidos. Se tiene que aportar la declaración responsable de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos con indicación expresa del porcentaje que representa.

El órgano de Contratación tiene que consultar de oficio, a la fase procedimental que corresponda, si hay información registral de las empresas que licitan en el procedimiento de adjudicación en curso.

Asimismo, se dispensa a la empresa inscrita de presentar la declaración según la cual no se encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 49 de la LCSP, no se ha dado de baja en la matrícula del Impuesto de actividades económicas y, especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias, como de las relativas a la Seguridad Social.

Finalmente, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras no tienen que presentar los datos y los documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el mencionado registro.

**Las empresas licitadoras o los licitadores que hayan obtenido la inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras, tienen que aportar en el sobre núm. 1 una declaración sobre esta circunstancia, firmada por el representante de la empresa (<http://www.gencat.net/economia/jcca/>).**

### **CONTENIDO DEL SOBRE B (oferta técnica)**

Se tiene que presentar una memoria firmada, en la cual se hagan constar todos aquellos datos que permitan valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el Anexo 6 de este pliego.

La documentación referente a este sobre se tendrá que presentar obligatoriamente en formato papel reciclado y a doble cara, y una copia en CD-ROM o lápiz USB, con el formato Word, Excel o PDF.

En caso de discrepancia entre los datos que figuran en formato papel y los que figuran en el apoyo informático prevalecerán las primeras.



## **CONTENIDO DEL SOBRE C (oferta económica)**

Los licitadores incluirán en este sobre C la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 4 de este pliego. A todos los efectos, se entiende que en la oferta económica presentada por los licitadores están incluidos los impuestos, tasas y gastos necesarios por la prestación del servicio sin que pueda ser repercutido ningún importe como partida independiente.

### **Décima.- Mesa de contratación**

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran al Anexo 5 de este Pliego.

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación general (Sobre A), presentada en el plazo establecido y en la forma oportuna, y rechazará automáticamente aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida, o que no acrediten la capacidad y/o solvencia solicitadas.

Aun así, en caso de que la Mesa observe defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo tiene que comunicar a los licitadores afectados para que los corrijan o enmienden, ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 RGLCAP, la mesa podrá solicitar al empresario las aclaraciones que crea precisas sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para que presente complementarios. En este caso, el empresario dispondrá de un plazo de cinco días naturales.

### **Décimo primera.- Valoración de las proposiciones**

#### 11.1 Valoración

La Mesa, una vez calificada la documentación general y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, tiene que determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura del sobre "B" (propuesta técnica) presentado por las empresas, procediendo la mesa de contratación a la apertura de las admitidas.





La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios para valorar y levantar acta con el resultado de la puntuación.

A continuación, se convocará fecha por la apertura del sobre C (oferta económica) a través del Perfil del Contratante y se procederá en conformidad con las funciones previstas en los artículos 27.2 y 30.2 del RDL 817/2009, de 8 de mayo, en relación con el Art. 134 de la LCSP.

#### 11.2 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se tiene que atender a los criterios de valoración que se determinan en el Anexo 6.

#### 11.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 6.

#### 11.4 Requerimiento previo a la adjudicación.

11.4.1 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que resulte procedente. Los certificados podrán ser emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En caso de no darse cumplimiento adecuado al requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, realizándose, en éste caso, el mismo requerimiento de documentación al siguiente licitador, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.4.2 Durante este plazo, el adjudicatario, si no está inscrito en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI), presentará la documentación siguiente:

Los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos a los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.



Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, hace falta que aporte la documentación siguiente:

1. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, tiene que presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogido en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable en el que se tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

2. En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Sin embargo, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones, imprimidas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.



Asimismo, el adjudicatario, en caso de que conste en el requerimiento, tiene que aportar en todo caso la documentación siguiente:

-Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 53.2 de la LCSP.

-Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula décimo segunda de este Pliego.

-Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los anuncios de licitación correspondientes.

-Cualquier otra documentación que específicamente y por la naturaleza del contrato, se especifique en **el apartado G del cuadro de características** del contrato.

## 11.5 Adjudicación

11.5.1 Cuando para la adjudicación del contrato tengan que tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el órgano de contratación tiene que acordar, en un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, mediante resolución motivada, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

11.5.2 El órgano de contratación tendrá que adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

11.5.3 No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego

## 11.6 Notificación a los candidatos y licitadores y publicidad de las adjudicaciones

La adjudicación se tiene que notificar a los licitadores y publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se incluirá el plazo dentro del cual se tiene que formalizar el contrato.

La notificación se realizará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por parte del destinatario.

## **Décimo segunda.- Garantía definitiva**



12.1 El licitador, que se proponga como adjudicatario, tiene que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por el importe que se señala en el **apartado Y del cuadro de características**, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el requerimiento que se realice, de acuerdo con los términos previstos a la cláusula 12.4 de este pliego.

12.2 Las garantías se pueden prestar de alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Ayuntamiento de Reus.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones reglamentarias. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

12.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado Y del cuadro de características** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

12.4 La constitución de la garantía global, de acuerdo con lo que establece el artículo 86 de la LCSP, exonerará de constituir la garantía definitiva.

12.5 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 88 de la LCSP.

12.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

12.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el



presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de conformidad con lo que dispone la LCSP.

12.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

12.9 En el supuesto de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **Décimo tercera.- Documento de formalización**

13.1 De acuerdo con los términos previstos en el artículo 27 de la LCSP, los contratos se perfeccionan con su formalización.

En este sentido, el adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación de la adjudicación. También, el adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

13.2 Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión, con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta su extinción.

13.3 El contenido del contrato tiene que ser el establecido en el artículo 71 del RGLCAP.

13.4 Si el contrato no se pudiera formalizar dentro del plazo indicado por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera exigido.



13.5 En el supuesto que la carencia de formalización sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

13.6 No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP, relativo a la tramitación de emergencia.

13.7 La formalización de los contratos de importe igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 de la LCSP, se han de publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando el importe del contrato sea igual o superior a 100.000 € se ha de publicar, además, en el BOPT, en un plazo no superior a cuarenta ocho días a contar desde la formalización del contrato, un anuncio en el cual se dé cuenta de la formalización del mismo.

En contratos sujetos a regulación armonizada la adjudicación se tiene que publicar, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Boletín Oficial del Estado, en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Décimo cuarta.- Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del contrato. Esta persona física o jurídica supervisará la ejecución del contrato comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y dirigirá al contratista las órdenes e instrucciones oportunas.

#### **Décimo quinta.- Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

15.1 El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

15.2 Si en relación a cualquier plazo total o parcial, el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, indistintamente,



en la forma y condiciones establecidas en el artículo 197 de la LCSP por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalizaciones establecidas al artículo 196.4 y apartados siguientes de la LCSP. La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

15.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales, o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, se podrá acordar la imposición de las correspondientes penalizaciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 196 de la LCSP.

15.4 Si la Administración opta por la imposición de penalizaciones, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía que, si se precisa, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de las mencionadas certificaciones.

El importe de la penalización no excluye la indemnización de daños y perjuicios a qué pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

15.5 Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo que dispone el artículo 197.2 de la LCSP.

15.6 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

15.7 Actuaciones penalizables:

## **A) TIPIFICACIÓN**

Las actuaciones penalizables en que puede incurrir el adjudicatario en la prestación de los trabajos se calificarán como leves, graves y muy graves, según la tipificación que se detalla en el cuadro siguiente:

### **1.- Leves:**

a) La omisión del deber de comunicar situaciones contrarias a la correcta prestación del trabajo contratado.



- b) La falta de respecto al público, a los inspectores de los servicios municipales o a los agentes de la autoridad.
- c) En general toda infracción no recogida en los apartados siguientes, siempre que el perjuicio ocasionado pueda conceptuarse como leve.

**2.- Graves:**

- a) La carencia de los elementos de seguridad necesarios para la prestación del trabajo encargado.
- b) El incumplimiento de los plazos parciales, establecidos para la realización de los trabajos.
- c) La modificación del servicio, sin causa justificada y sin notificación previa.
- d) Incumplimiento de los acuerdos o decisiones del Ayuntamiento, sobre variación de detalle que no impliquen mayor gasto para el adjudicatario.
- e) La realización de tres actuaciones penalizables leves.
- f) La falsedad de la información que facilite en el Ayuntamiento.
- g) La insuficiencia de personal y/o calificación profesional inferior a la ofertada.
- h) La inexistencia de medios técnicos especificados en la oferta, o la carencia de operatividad de estos.

**3.- Muy graves:**

- a) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento, relativas a la prestación del servicio. Por reiteración se entenderá el incumplimiento de tres o más órdenes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo del personal adscrito al servicio.
- c) Paralización o interrupciones no justificadas en la prestación del servicio.
- d) Fraude en la forma de realizar el servicio.





e) La realización de tres actuaciones penalizables graves.

## **B) CUANTIFICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES:**

1.- Se impondrán las penalizaciones, excepto por aquellas que tienen una multa específica, de la manera siguiente:

Las leves, con multa de 30,00 euros hasta 300,00 euros

Las graves, con multa de 300,01 euros. hasta 600,00 euros

Las muy graves, con multa de 600,01 euros. hasta 1.500,00 euros, sin perjuicio de acordar también la resolución del contrato.

El Ayuntamiento determinará la penalización adecuada para cada tipo de incumplimiento, que se graduarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Administración y en general al interés público.
- c) La reincidencia en la comisión.
- d) La negligencia, o actitud culposa del adjudicatario.

## **C) EXPEDIENTE PREVIO**

Se impondrán, previa la instrucción del correspondiente expediente, con audiencia al interesado.

El expediente, se incoará a propuesta de los Servicios Municipales por propia iniciativa o por denuncias recibidas de los usuarios. En el mencionado expediente se dará audiencia al adjudicatario, se practicará la información y prueba necesaria por la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídicas administrativas prescritas por la normativa de Procedimiento Administrativo y el resto de disposiciones aplicables.

## **D) PENALIZACIONES**

Todas las penalizaciones se satisfarán deduciéndolas de las facturas, o sobre la garantía definitiva, en su caso. El adjudicatario podrá manifestar dentro de los ocho



días siguientes al que se le comunique la imposición de sanciones, lo que estime conveniente para sus intereses. En el supuesto de que no haga manifestaciones o que los hechos fueron desestimados por el Ayuntamiento conforme al informe de los servicios técnicos municipales, la sanción será firme.

#### **Décimo sexta.- Control en la ejecución del contrato**

La Administración efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato, y podrán dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento de éste.

#### **Décimo séptima- Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **Décimo octava- Abonos al contratista**

18.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato expedidos por el órgano competente.

Mensualmente se facturará y certificará el importe de los trabajos realizados incluyendo una cuota fija deducida del precio de licitación de una décimo segunda parte del importe total anual del mantenimiento preventivo.

18.2 El pago al contratista se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 200 de la LCSP.

Las facturas serán expedidas con carácter mensual y se presentarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que están referidas para ser conformadas por los servicios municipales.



18.3 El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 201 de la LCSP.

### **Décimo novena.- Responsabilidad**

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su cuenta y riesgo y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

### **Vigésimo.- Otras obligaciones del contratista.**

Son también obligaciones del contratista las siguientes:

a) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá únicamente del adjudicatario a todos los efectos, sin que entre este y/o aquel y el Ayuntamiento exista ningún vínculo de dependencia funcional ni laboral.

Una vez finalizado el contrato el Ayuntamiento no estará obligado por ningún título con las personas que en aquel momento o con anterioridad hayan prestado servicio por aquel.

El Ayuntamiento– inspeccionará periódicamente el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de la empresa adjudicataria, y podrá adoptar medidas correctoras o dar instrucciones en caso de que se advierta su necesidad.

El contratista tendrá que cooperar con el Ayuntamiento en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Para cumplir con el objeto se establecerán los medios de coordinación necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores en los términos que establece la Ley 31/95, de 8 de noviembre, sobre la prevención de riesgos laborales y se asumirán las obligaciones contempladas en la Ley.



b) El contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento de Reus, derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá dar atención personal, al menos, en catalán. A tal efecto, el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tiene que tener un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

d) El contratista se tiene que hacer cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación (el importe máximo se determina en **el apartado N del cuadro de características** del contrato), de la formalización del contrato y de cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

e) El contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo, con relación a los datos personales a los cuales tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

### **Duodécimo primera.- Prerrogativas de la Administración**



Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar la resolución y sus efectos.

Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

#### **Duodécimo segunda.- Modificación del contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, las cuales tienen que quedar debidamente justificadas en el expediente.

Las modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante su corrección o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente, o dirigida a satisfacer necesidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que tendrán que ser contratadas separadamente. En este caso, es posible adjudicarlas por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 158.b) de la LCSP.

#### **Duodécimo tercera.- Suspensión del contrato**

En el supuesto de que la Administración acuerde la suspensión del contrato se tiene que levantar el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 203.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP lo tendrá que firmar un representante del órgano de contratación y el contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

### **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESSIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS**



### **Duodécimo cuarta.- Cesión de los contratos**

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP, siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

### **Duodécimo quinta.- Subcontratación**

De acuerdo con lo que se prevé en el **apartado K del cuadro de características**.

### **Duodécimo sexta.- Revisión de precios**

En todo caso, la procedencia o no de la revisión de precios y la fórmula de revisión se detalla en el **apartado L del cuadro de características**.

Para que el contratista tenga derecho a la revisión, tendrá que haber cumplido estrictamente los plazos contractuales y los parciales que se aprueben en el programa de trabajos establecido por los Servicios Técnicos Municipales; a pesar de todo, las prórrogas concedidas por causas no imputables al contratista no le privarán del derecho a revisión.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Duodécimo séptima.- Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realiza conforme a lo que disponen los artículos 205 y 283 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

### **Duodécimo octava.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado M del cuadro de características** y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

La Administración tiene que determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y, si se precisa, tiene que requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como



consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazarla de forma que queda exento de la obligación de pago o tiene derecho, si se precisa, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, sin perjuicio del que establecen los artículos 286 a 288 que tienen por objeto la elaboración de proyectos de obras.

### **Duodécimo novena.- Resolución de los contratos: causas y efectos**

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas a los artículos 206 a 208 y 284 y 285 de la LCSP.

También es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto al artículo 196 de LCSP.

Aun así, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato cuando se dé alguna de las causas siguientes:

1. Cuando el adjudicatario incurra en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.
2. Cuando el adjudicatario suprima cualquier clase de servicio estipulado en el contrato sin causa justificada, y siempre que no se trate de un supuesto que tenga



señalada sanción en el cuadro de sanciones del artículo 48 de este Pliego de Condiciones.

3. La cesión o la subcontratación, total o parcial de los servicios, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

4. La realización de tres infracciones calificadas de muy graves.

5. La resolución del contrato determinará el cese de la prestación del servicio por parte del adjudicatario y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el contrato.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido al artículo 109 del RGLCAP.

### **Trigésimo.- Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

### **Trigésimo primera.- Régimen jurídico del contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con las modificaciones incorporadas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP).
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la LCSP
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LBRL).
- DLEG. 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (ROAS).
- Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales que modifica la Ley 31/2002, de 30 de diciembre.





- Otra reglamentación catalana sobre contratación.
- Supletoriamente, se aplican las restantes normas de derecho administrativo, la Directiva 18/04, de 31 de marzo, de Coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios. Y, supletoriamente, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro de contratos los datos básicos del contrato adjudicado, sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a la ejecución contractual.

#### **Trigésimo segunda.- Régimen de recursos**

Las cuestiones que surjan sobre la interpretación, las dudas que ofrezcan el cumplimiento, la modificación y la resolución de este contrato se resuelven por el órgano de contratación, los acuerdos del cual ponen fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos, y también contra los de adjudicación, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto o bien recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos relacionados en el artículo 310 de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

Asimismo, en los procedimientos para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, las personas físicas o jurídicas, los derechos o intereses legítimos de las cuales se hayan visto afectadas por decisiones adoptadas por la Administración y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con el que se prevé en el artículo 38 de la LCSP.



AJUNTAMENT DE REUS

RECURSOS GENERALS I HISENDA  
Servei d'Aprovisionaments, Contractació i Patrimoni  
Raval de Santa Anna 40, 1r 43201 REUS  
Tel. 977 010 008 Fax 977 010 208  
contractacio@reus.cat

Este pliego fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2011.

El Alcalde

---



**AJUNTAMENT DE  
REUS**  
**Alcaldia**

---

Lluís Miquel Pérez i Segura

Ante mí  
El secretario general acctal

---



**AJUNTAMENT DE  
REUS**  
**El Secretario**

---

Josep Maria Sabaté i Vidal



## **ANEXO 1**

### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL PINTADO Y REPINTADO DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE REUS**

#### **1.- Objeto y ámbito del contrato**

El objeto del contrato es la realización de las tareas siguientes: trabajos de aplicación de pintura en las calles de la ciudad de Reus, trabajos de limpieza y conservación de la señalización horizontal, trabajos de pre marcaje de las zonas indicadas por el departamento, traslado del material y del personal necesario para llevar a cabo las tareas asignadas anteriormente, en cada uno de los lugares a trabajar de la ciudad.

La organización de los trabajos a ejecutar será controlada por los técnicos de la Guardia Urbana y Departamento de Movilidad y Circulación en función de sus necesidades.

La empresa tendrá que destinar al servicio de la Guardia Urbana, dos equipos de pintura formados cada uno de ellos por un oficial y dos peones, más un peón para tareas de mantenimiento de señalización y equipos en el almacén de Movilidad y Circulación.

#### **2.- Obligaciones del contratista.**

Los trabajos a realizar supone la dedicación durante todo el año de:

2 oficiales especialistas  
5 peones

Este personal tendrá que realizar 40 horas semanales adaptando su horario a las necesidades del trabajo que indicarán los técnicos de la Guardia Urbana y Departamento de Movilidad y Circulación

Hay que prever en el conjunto del año que se destinarán 5 meses a efectuar los trabajos durante la noche y será potestad del Departamento de Movilidad y Circulación su requerimiento y cumplimiento en base a las necesidades de trabajo.

Las bajas de todo tipo, excepto periodo vacacional de 4 semanas, tendrán que ser cubiertas por la empresa para garantizar la continuidad del trabajo contratado.



El adjudicatario, para las tareas de supervisión del trabajo, contará con personal contratado con carácter no disminuido (mixto).

El personal adscrito podrá ser sustituido por otro, siempre de acuerdo con los técnicos de la Guardia Urbana y Departamento de Movilidad y Circulación.

El personal asignado a las tareas de pintura tendrá que ir uniformado y protegido debidamente con vestidos de color amarillo y los reflectantes correspondientes, según normativa vigente. La uniformidad tendrá que ser establecida por los técnicos de la Guardia Urbana según diseño de imagen corporativa del Ayuntamiento de Reus.

Dispondrán de herramientas y maquinaria propia para la realización de todos los trabajos de pintura, entre las cuales tendrán que contar con máquinas de pintar y de borrar o sacar marcas viales, así como plantillas diversas de señalización y otros materiales necesarios propios para la prestación de este servicio. También dispondrán de los vehículos que sean necesarios para el traslado de personal y/o la carga y descarga de materiales, los cuales tendrán que estar debidamente serigrafados con logotipos de movilidad según indicaciones de los técnicos de la Guardia Urbana y adaptados para señalar los trabajos que se estén realizando, por lo cual tendrán que disponer de los elementos de señalización luminosa y vertical establecida por la normativa vigente.

Cada equipo de trabajo tendrá que tener maquinaria consistente en una bateadora, una sopladora y un martillo combinado, el cual tendrá como mínimo 850 w de potencia, de 360 a 720 R.P.M y entre 1.650 y 3.300 golpes por minuto.

En el caso de avería de alguna de esta maquinaria se repondrá en un periodo máximo de una semana.

El contratista dispondrá de un medio de localización inmediata (p.e. teléfono móvil) para garantizar la localización y comunicación permanente con el técnico responsable de la Guardia Urbana y Departamento de Movilidad y Circulación.

La empresa tendrá que disponer de una oficina para la ubicación de los equipos y materiales a una distancia inferior a 10 Km. de la ciudad.

Estos trabajos tienen unas características propias que son explícitamente asumidas por el contratista. Nos referimos al hecho de que el trabajo en la vía pública supone dificultades por razón del tránsito de personas y vehículos, condicionantes externos debidos al vecindario y al comercio. En consecuencia, la adaptación a toda esta problemática, (que será diferente según el lugar y el trabajo a realizar), se entiende



incluida en el precio del contrato y nunca será objeto de reclamación o indemnización.

Las medidas de seguridad y la adecuada señalización de los trabajos son cuestiones esenciales para el Ayuntamiento en su actuación en los espacios públicos.

El contratista estará obligado a señalar, con medios propios los lugares donde tenga que trabajar con su maquinaria y/o sus operarios, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de circulación y seguridad viaria, según indicaciones y previa autorización de los responsables del Departamento de Movilidad y Circulación

Las operaciones de seguridad y señalización se considerarán incluidas en el precio del contrato.

Si los responsables municipales observan una insuficiente atención en este tema lo comunicarán al contratista quién tendrá que tomar las medidas oportunas, con la urgencia que el peligro ocasionado exija.

El incumplimiento de esta obligación será motivo de rescisión del contrato o aplicación de las sanciones administrativas que procedan, en aplicación de la vigente legislación contractual.

La empresa presentará mensualmente un detalle de los trabajos realizados, especificando las superficies pintadas, el tipo de señal pintada, el día y lugar, y toda aquella información que el departamento crea necesaria.

Si se comprobara que el rendimiento del equipo en los trabajos de pintura, fuera inferior a la media, sin causa justificada, se reduciría la factura en el mismo porcentaje en que se ha reducido el trabajo, y en caso de que se advierta una deficiencia de calidad en la ejecución de las prestaciones contractuales, se puede instar el cambio de personal por parte del Ayuntamiento.-

En caso de que las condiciones climáticas no permitan desarrollar el servicio de pintado, el Departamento de Movilidad y Circulación podrá pedir que el personal que desarrolla este servicio pueda colaborar en el almacén de señalización viaria del Ayuntamiento de Reus.



## ANEXO 2 (SOBRE A)

### Declaración responsable para persona jurídica

El señor/a..... como apoderado/a de la empresa..... declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, como licitadora del contrato.....

a) Está facultado/a para contratar con la Administración, puesto que, teniendo capacidad de obrar, no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

b) Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

c) Que la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos con deficiencia mental equivalente al \_\_\_\_% del número total de trabajadores.

d) Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de esta sociedad ninguna persona de aquellas a las que hace referencia la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, y la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat.

e) Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

f) Que la información y documentos aportados en los sobres A y B son de contenido absolutamente cierto.

g) Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

h) Que el buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones en el proceso de licitación y, si se precisa, los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción normal o anormal del contrato es .....

Y para que conste firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha )

Firma del apoderado



### **Declaración responsable para persona física**

El señor/a ..... en nombre propio, declara bajo su responsabilidad, como licitador del contrato ..... que,

a) Está facultada para contratar con la Administración, puesto que, teniendo capacidad de obrar, no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

b) Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

c) Que la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos con deficiencia mental equivalente al \_\_\_\_% del número total de los trabajadores.

d) Que no incumple ninguna de aquellas circunstancias a las que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, y la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat.

e) Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

f) Que la información y documentos aportados en los sobres A y B son de contenido absolutamente cierto.

g) Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

h) Que el buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones en el proceso de licitación y, si se precisa, los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción normal o anormal del contrato es .....

Y para qué conste, firmo esta declaración responsable.

( lugar y fecha )

Firma



### **ANEXO 3**

#### **MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA I FINANCIERA**

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificando la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias del mencionado volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

#### **MEDIOS DE SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS**

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios tendrá que apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios efectuados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios afectados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.





- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participando en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario esté establecido, siempre que haya acuerdo con el mencionado organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, tengan que responder a una finalidad particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con los que cuenta, así como sobre las medidas utilizadas para controlar la calidad.



## ANEXO 4 (SOBRE C)

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra..... con residencia en ..... la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato ..... , con expediente número ..... , se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por el precio que se relaciona (en letras y en cifras):

Precio \_\_\_\_\_ + IVA = \_\_\_\_\_ (precio total)

Asimismo se ofrecen los siguientes precios unitarios para los trabajos extraordinarios:

- Precio peón: \_\_\_\_\_ euros/hora
- Precio oficial: \_\_\_\_\_ euros/hora

Y para que conste, firmo esta oferta económica.  
(lugar y fecha )

Firma del adjudicatario o del apoderado.



## ANEXO 5

### COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Concejal Delegado de Recursos Generales y Hacienda, por delegación del M. Iltre. Sr. Alcalde, en calidad de Presidente de la Corporación.
- Presidente suplente: El Concejal Delegado de Promoción.
- Vocal: El Secretario General del Ayuntamiento.
- Vocal: El Interventor del Ayuntamiento.
- Vocal: El Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica.
- Vocal: El Vicesecretario General del Ayuntamiento.
- Vocal-secretario: La Jefe de aprovisionamientos, Contratación y Patrimonio, o por delegación, un/a técnico/a del Departamento de Contratación.
- Asesor: El Gerente de Área de Servicios Económicos y Generales, que intervendrán como miembro con voz pero sin derecho a voto.

La mesa podrá estar asistida por los técnicos de la Corporación, así como por los asesores externos cuando se considere oportuno.

Actuará de secretario/a de Mesa uno/a técnico/a del Departamento de Contratación.

Los acuerdos de Mesa serán válidos siempre que se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, el Presidente, el Vocal-Secretario, el Interventor o persona que tenga el control económico-presupuestario y el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario que tenga la función de asesor jurídico, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 del RD 817/09 de 8 de mayo.



## ANEXO 6

### CRITERIOS ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la proposición más ventajosa por la Entidad local, sin entender necesariamente como más ventajosa la más económica.

Las ofertas aceptadas a la licitación se valorarán siempre que la documentación aparezca correctamente acreditada, de acuerdo con los siguientes criterios, los cuales se ponderarán en función del baremo previsto para cada uno.

### CRITERIOS OBJETIVOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

- **Mejor oferta económica (0 a 55 puntos).**

La puntuación de este criterio se otorgará aplicando los criterios de proporcionalidad exclusivamente respecto a la oferta económica más reducida, a la cual se atribuirá la máxima puntuación, es decir 55 puntos, calculando la ponderación de las otras ofertas de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{(55) \times \text{min}}{\text{Of}}$$

P: es la puntuación obtenida;

min: es la oferta económica más baja, y

Of: es la oferta correspondiente al licitador que se valora.

### CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

- **Mejoras que ofrezca el licitador en la ejecución del contrato que no repercuten con un mayor coste para el Ayuntamiento (0 a 20 puntos):**

-

- Adaptación de horarios a los requerimientos del personal técnico de movilidad.

- Mejor precio por servicios extraordinarios en caso de que se tengan que ampliar excepcionalmente el horario de trabajo (se tendrá que presentar detalle del precio/hora de un oficial y de un peón).

-

- Disponibilidad y aportación de equipos para hacer trabajos, en días festivos y otros fuera del horario habitual de la prestación del servicio.



- Aportación de medios humanos y técnicos no incluidos específicamente en el objeto del contrato.
- La aportación de maquinaria y medianos técnicos y vehículos de nueva generación y que puedan optimizar los recursos, sin ningún coste para el Ayuntamiento.

**--Calidad técnica de la propuesta presentada (0 a 15 puntos):**

- Medios técnicos (0 a 5 puntos)

-Medios materiales, equipo y recursos que el licitador destine y adscriba a la prestación del servicio (0 a 10 puntos)

**- Metodología y organización del trabajo (0 a 10 puntos).**

Dado que los aspectos de carácter económico superan los de juicio de valor, no es necesaria la constitución de un Comité de Expertos.

**Procedimiento para determinar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.**

**BAJA TEMERARIA O DESPROPORCIONADA:**

Se considerarán, en principio, como temerarias o desproporcionadas aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando concurriendo un único licitador, sea inferior en el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá por el cómputo de la mencionada media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la mencionada media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a la mencionada media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las



ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En este supuesto, si se aprecia una baja temeraria se aplicaría el trámite previsto legalmente.

De conformidad con la disposición adicional sexta de la LCSP, las proposiciones presentadas por entidades que tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, tendrán carácter preferente en la adjudicación de la licitación, siempre que sus ofertas sean equivalentes a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base por la adjudicación.